

Prestaciones por desempleo

Para más información:

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

901 11 99 99

(También disponibles [números provinciales](#))

Trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura



NIPO PDF: 274-17-048-9

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado <http://publicacionesoficiales.boe.es>

Esta publicación oficial del SEPE se edita en castellano y en las lenguas cooficiales del Estado

Septiembre - 2017

www.sepe.es

Trabajamos para ti



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

El subsidio por desempleo agrario

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

- Ser trabajador eventual agrario por cuenta ajena con domicilio en alguna localidad de Andalucía o Extremadura y haber percibido este subsidio en alguno de los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud.
- Haber cotizado un mínimo de 35 jornadas, en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, salvo si Ud. fue beneficiario del Empleo Comunitario en 1983 en cuyo caso podrá acceder de nuevo al subsidio con solo 20 jornadas cotizadas al SEASS y/o con cotizaciones en trabajos de AEPESA.
- Si Ud. es mayor de 35 años o menor con responsabilidades familiares podrá completar las 35 jornadas con las cotizaciones en el AEPESA.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual no superen 12 veces el Salario Mínimo Interprofesional ([\(SMI\)](#)), y no superar el límite familiar de rentas establecido.
- Estar inscrito en el censo del SEASS y al corriente del pago de la cuota fija.
- Inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.

DURACIÓN DEL SUBSIDIO

En general 180 días y los mayores de 52 años entre 300 y 360 días.

CUANTÍA DEL SUBSIDIO

El 80 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples ([IPREM](#)). Se ingresará en la cuenta de la entidad financiera indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el SEPE el pago en efectivo. Más información en www.sepe.es

La renta agraria

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

- Ser trabajador eventual agrario por cuenta ajena, empadronado y con residencia en alguna localidad de Andalucía o Extremadura, un mínimo de 10 años.
- No haber sido beneficiario del subsidio por desempleo agrario en alguno de los 3 años anteriores a la solicitud.
- Estar inscrito en el censo del SEASS ininterrumpidamente en los 12 meses anteriores a la solicitud y los mayores de 45 años, entre 5 y 20 años, y estar al corriente de pago de la cuota fija.
- Haber cotizado en el SEASS en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo un mínimo de 35 jornadas reales
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual no superen 12 veces el Salario Mínimo Interprofesional ([\(SMI\)](#)), y no superar el límite familiar de rentas establecido.
- Inscribirse como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.

DURACIÓN DE LA RENTA

En general 180 días y los mayores de 52 años 300 días.

PAGO DE LA RENTA

Se inicia al día siguiente de haber comenzado la primera acción de inserción laboral o de la finalización de la primera colocación o, en su defecto, a los tres meses desde la fecha de solicitud.

CUANTÍA DE LA RENTA

Entre el 80 % y el 107 % del [IPREM](#), en función del número de jornadas trabajadas, que se ingresarán en la cuenta de la entidad financiera indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el SEPE el pago en efectivo. Más información en www.sepe.es

El Servicio Público de Empleo Estatal abona directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la cotización al Régimen General de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, durante el período de percepción del subsidio agrario o de la renta agraria, aplicando al tope mínimo de cotización vigente en cada momento el tipo de cotización que corresponda a los períodos de inactividad.